



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAIRIS NAVARRO CARO
DEMANDADO: PALMAS DEL RIO SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00043-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

13

Informe secretarial: Pasó al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por YAIRIS NAVARRO CARO, a través de apoderado judicial, contra PALMAS DEL RIO SAS, MIMOTO SAS y GANADERIA LA FLORIDA SAS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00043-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar, 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y la ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de única instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por YAIRIS NAVARRO CARO, a través de apoderado judicial, contra PALMAS DEL RIO SAS, MIMOTO SAS y GANADERIA LA FLORIDA SAS.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Alfredo Salazar Ibañez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 ley 2213 de 2022. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder. La misma se surtirá en audiencia según lo dispuesto en el Art. 70 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
Notifica a las partes que no lo
an sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 06 Mes: 03 Año: 23
JUZGADO EN ESTADO 03 23
Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA YANETH NAVARRO CARO
DEMANDADO: PALMAS DEL RIO SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00044-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

15

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por MARIA YANETH NAVARRO CARO, a través de apoderado judicial, contra PALMAS DEL RIOS SAS, MIMOTO SAS y GANADERIA LA FLORIDA SAS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00044-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y la ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de única instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por MARIA YANETH NAVARRO CARO, a través de apoderado judicial, contra PALMAS DEL RIOS SAS, MIMOTO SAS y GANADERIA LA FLORIDA SAS.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Alfredo Salazar Ibanez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 ley 2213 de 2022. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder la misma se surtirá en audiencia según lo dispuesto en el Art 72 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

TADO No. 11
el cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Previdencia de
TO DE FECHA Día: 06 Mes: 03 Año: 23
ADO EN ESTADO 07 03 23



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00052-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANT: NURYS HERRERA VILLANUEVA

DEMANDADO: ELIAS ELJADUE ELJADUE E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia en donde la demandante otorga personería jurídica al Dr. Kevin Omar Martínez Mendoza. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

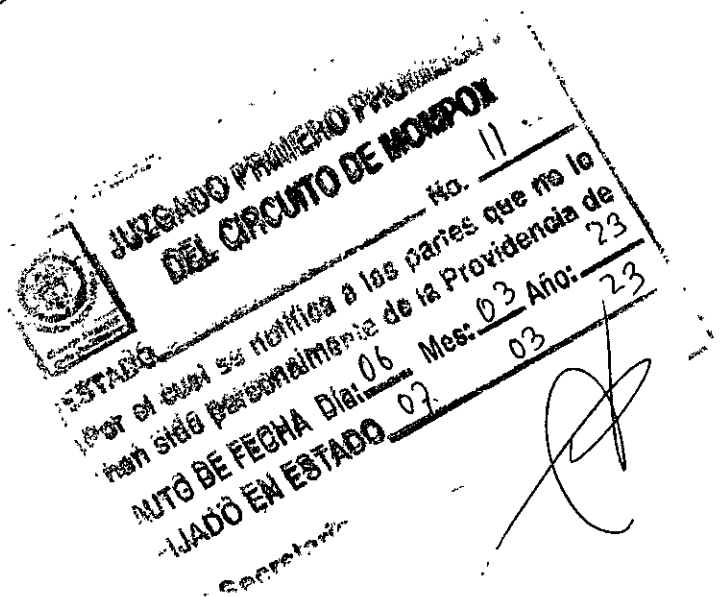
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder conferido por el demandante al Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder que obra a folio 49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CENTENO GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante, solicita que se requiera al MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que antecede, se procederá a REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 (fl. 52) y comunicado con oficio No. 019 (fl. 55).

Se le pone en conocimiento las sanciones que acarreen el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. 10
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Previdencia de	
AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 03 Año: 23	
FUNDADO EN ESTADO 07 03 23	
Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA RAMOS DANIELS Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00088-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia.- Provea.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

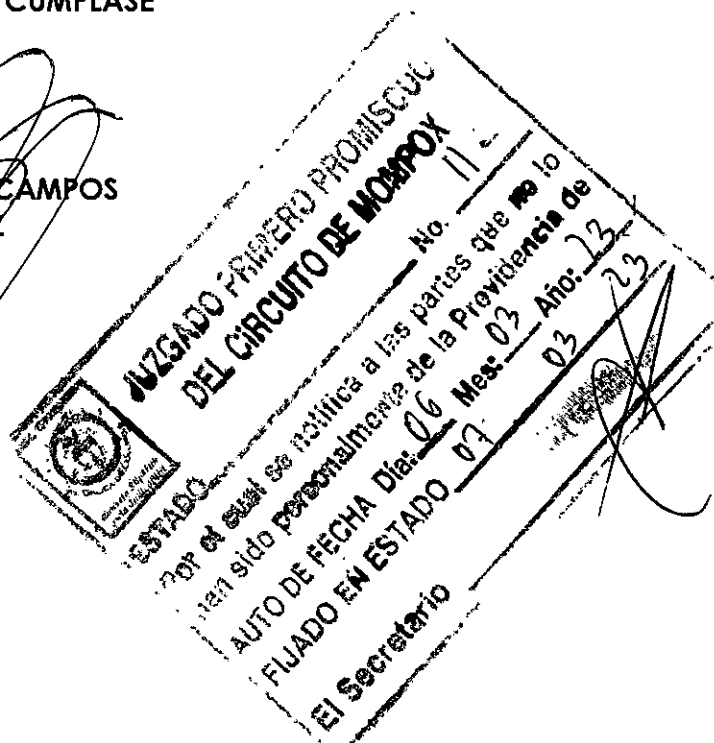
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Transcurrido el término dispuesto en auto de fecha 10 de noviembre de 2022 (fl. 83) para que la entidad demandada aportara la documental requerida (resolución No. 030-B de 15/03/2016 y resolución 028-A de 01/03/2016), el Despacho fija fecha para continuar la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPTSS, el día 27 del mes Marzo hora 4pm del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



341

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: GINNA LUZ ROJAS PADILLA
DEMANDADO: ANGELA GARCIA PATERNINA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00122-00

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, que la apoderada de la parte demandante presento solicitud. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PANDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por la memorialista se le hace saber que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 (fl. 338), se le indicaron los motivos y razones de la devolución de dineros los cuales se pagaran a favor de la parte demandada. Por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

De insistir en la referida petición el despacho ORDENARA compulsar copia al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la posible conducta disciplinaria, ya que está induciendo al Juzgado en error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: No. 11

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Previsión de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 03 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 07 03 23

El Secretario

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-00140-00

DEMANDANTE: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.

DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.

Informe secretarial: Al despacho el presente proceso con solicitud de control de legalidad al auto interlocutorio No. 875 del 18 de diciembre de 2015 (fl.105-107) propuesto por el apoderado de la parte demandante (fl. 627-630). Provea.

Mompox – Bolívar, 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El memorialista al solicitar el control de legalidad manifiesta que los intereses legales decretados por el juzgado en el mandamiento de pago no fueron los inicialmente pedidos en la demanda, esto es, intereses corrientes y moratorios, por lo que implora se deje sin efecto los intereses fijados y establecer los pretendidos por la parte demandante.

Entrando a resolver el control de legalidad, se trae a colación las siguientes actuaciones.

En auto de fecha 18 de diciembre de 2015 (fl. 105-107), se libró mandamiento de pago por valor de \$46.021.634,60 más los intereses legales, así mismo mediante auto del 04 de octubre de 2016 (fl. 175-185), se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y se fijó agencias en derecho equivalente al 15% de las pretensiones.

Mediante auto del 12 de enero de 2023 (fl. 614-617) el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil – Familia dejó sin efecto legal los autos de fecha 31 de julio de 2020 (fl. 227-228), 14 de diciembre de 2020 (fl. 325) y 04 de noviembre de 2022 (fl. 595) y en consecuencia ordenó a este despacho resolver las liquidaciones presentadas por las partes, teniendo como marco los autos que libra mandamiento de pago y sigue adelante la ejecución, esto es, 18 de diciembre de 2015 (fl. 105-107) y 04 de octubre de 2016 (fl. 175-185) respectivamente.

En la antecitada providencia el superior jerárquico manifestó que:

Entonces, el interés legal está fijado en el Código Civil en el 6% anual, esa fue la tasada dispuesta en por el juzgado dentro del presente proceso, en decisiones que no fueron impugnadas por lo que goza de firmeza -18 de diciembre de 2015 y 4 de octubre de 2016-, por lo que deben ser acatadas.

Así mismo, el ad quem en providencia del 25 de enero de 2023 (fl. 618-619) al resolver solicitud de control de legalidad del apoderado de la parte actora y coadyuvada por el apoderado de uno de los demandados, con la cual pretendía la ilegalidad del auto de mandamiento ejecutivo en lo que a los intereses se refiere, para que se decreten los intereses moratorios, se expresó lo siguiente:

Asimismo, el control de legalidad, fundado en lo previsto en el art.132 del CGP, entendido como la potestad del juzgador de restablecer las condiciones procesales

633

alteradas por actuaciones que violan el principio de legalidad, y desarrollado jurisprudencialmente bajo la teoría del antiprocesalismo, opera en circunstancias excepcionales, y no puede operar a voluntad de los sujetos procesales para obtener modificación de las decisiones válidamente emitidas y debidamente ejecutoriadas, respecto de las cuales tengan inconformidades.

En el presente caso, las aspiraciones de los memorialistas superan con creces los propósitos y alcances de la normativa referida, pues coinciden en solicitar que haya una modificación de la decisión adoptada por este Despacho, lo que resulta improcedente como quedó dicho, máxime cuando sus solicitudes se encaminan a atacar el auto de mandamiento ejecutivo, el que se produjo sin incurrir en ninguna anomalía procesal y goza de ejecutoria. Las peticiones orientadas en tal sentido debieron formularse por la vía apropiada, esto es, la de los recursos ordinarios.

Por lo anterior, es clara la motivación que lleva a este despacho denegar lo pretendido por el togado, toda vez que el Tribunal Superior de Cartagena sala Civil – Familia se pronunció a la solicitud que hoy nos concentra, dejando claro que los autos que libra mandamiento de pago y sigue adelante la ejecución, esto es, 18 de diciembre de 2015 (fl. 105-107) y 04 de octubre de 2016 (fl. 175-185) respectivamente, gozan de total firmeza y no es entonces el control de legalidad la senda adecuada para debatir la legalidad de tales providencias, cuando las partes disponían de los medios ordinarios para tal fin.

En razón de lo anteriormente expuesto se;

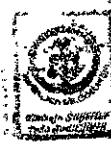
RESUELVE

PRIMERO: Negar el control de legalidad sobre el auto interlocutorio No. 875 del 18 de diciembre de 2015 (fl.105-107), propuesto por el apoderado de la parte demandante (fl. 627-630), conforme a los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JDMP

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 11

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 03 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 07 03 23

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

127

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y OTRO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte ejecutada solicita que la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2023, sea reprogramada. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SEIS
(06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención a la solicitud efectuada por el Dr. Alexis Pérez Arrieta, se procede a reprogramar la audiencia del Art. 80 del CPL para el día 24 del mes marzo hora 4pm del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 11

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 06 Mes: 03 Año: 23

ADO EN ESTADO 07 03 23

51

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ANAYA BOHORQUEZ
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00169-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la parte demandante presenta memorial en donde DESISTE de las pretensiones de la demanda por llegar a un acuerdo extraprocesal. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El actor a través de su apoderado judicial presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Al respecto se considera:

El desistimiento si bien es una forma anormal de terminación de un proceso, su reglamentación se rige por los artículos 314 del CGP que informa, que su alcance produce el mismo sentido que la sentencia absolutoria; es decir, hace tránsito a cosa juzgada y no puede volverse a interponer una acción por los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

Por tanto el despacho dispone:

RESUELVE

1. Aceptar el DESISTIMIENTO frente a las pretensiones trazadas en la demanda considerando que el apoderado judicial cuenta con dicha facultad.
2. Declarar la terminación anticipada del proceso.
3. Esta decisión tiene efectos de cosa juzgada, sobre los mismos hechos y pretensiones no se podrá formular nueva demanda.
4. Sin costas.
5. En firme esta decisión, archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
No. 11-
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 06 Mes: 03 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 07 03 23
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

436

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CASTRO.
DEMANDADO: DAYSI A. GIRALDO Y OTROS.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso con escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada (fl. 272-274), por otro lado, el Dr. Ascanio Ospino Abuabara sustituye poder a la Dra. Yarleys Martínez Gutiérrez (fl. 435). Sírvasse proveer.

Mompox – Bolívar, 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la nulidad presentada por el Dr. Ascanio Ospino Abuabara en calidad de apoderado judicial de la parte demandada (fl. 272-274), dese traslado a la parte actora para que solicite lo pertinente (art. 134 inciso 4 C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Yarleys Martínez Gutiérrez como apoderada sustituta de los demandados conforme a los fines y términos vistos en el memorial poder (fl. 435).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JDMP

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: ☐ Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 03 Año: 23

FUADO EN ESTADO 07 03 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ÁCUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

187
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez en donde solicita que se remita autos a la NUEVA EPS. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

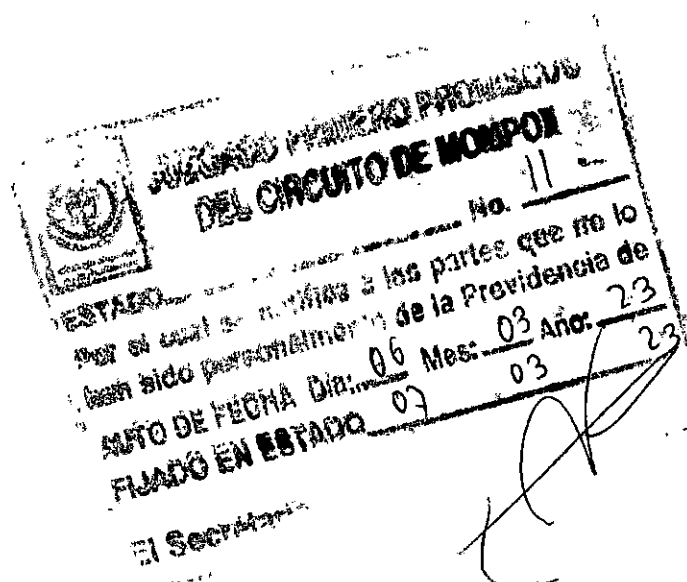
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se ordena que a través de secretaria se remita copia del auto de fecha 02 de febrero de 2022 (fl. 40), mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: SOFIA HERNANDEZ DE LEON
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el BANCO AGRARIO presenta informe sobre el incidente de sanción. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

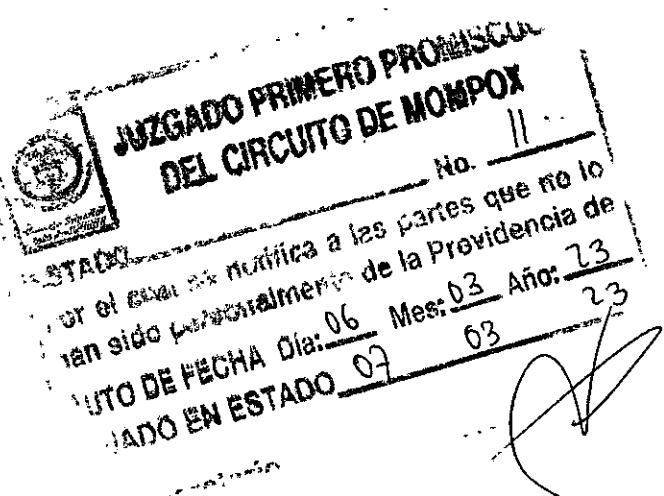
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial se procede a incorporar y poner en conocimiento de la parte actora el informe (fl. 45-47) presentado por el BANCO AGRARIO en donde se pronuncia sobre la apertura del incidente de sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: ALEXANDRA GABRIELA TORRES PABA Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2020-00024-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte ejecutada solicita que la audiencia programada para el día 06 de marzo de 2023, sea reprogramada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención a la solicitud efectuada por el Dra. Alfredo Salazar Ibañez, se procede a reprogramar la audiencia del Art. 372 del CGP para el día 13 del mes abril hora 4 pm del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO 11

El presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 06 Mes: 03 Año: 23

ESTADO EN ESTADO 07 03 23

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

Informe secretarial: Al despacho el presente proceso con recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 378-380) contra el auto del 24 de febrero de 2023 (fl. 373-375) y escrito de nulidad (fl. 381-384), propuestos por la apoderada de la parte demandada. Provea.

Mompox - Bolívar, 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Del recurso de reposición (fl. 378-380) contra el auto del 24 de febrero de 2023 (fl. 373-375) dese traslado a la parte actora por el término de 03 días (inciso 2 art. 319 C.G.P.).

De la nulidad presentada por la Dra. Sainet Castro Donado en calidad de apoderada judicial del municipio demandado (fl. 381-384), dese traslado a la parte actora para que solicite lo pertinente (art. 134 inciso 4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Actado. No. 11

Se remite a las partes que no lo han sido previamente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 06 Mes: 03 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 07 03 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YINIS DEL CARMEN NAVARRO CARO
DEMANDADO: PALMAS DEL RIO SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00042-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

14

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por YINIS DEL CARMEN NAVARRO CARO, a través de apoderado judicial, contra PALMAS DEL RIOS SAS, MIMOTO SAS y GANADERIA LA FLORIDA SAS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00042-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y ley 2213 de 2022. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de marzo de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y la ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de única instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por YINIS DEL CARMEN NAVARRO CARO, a través de apoderado judicial, contra PALMAS DEL RIOS SAS, MIMOTO SAS y GANADERIA LA FLORIDA SAS.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Alfredo Salazar Ibañez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 ley 2213 de 2022. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder la misma se surtirá en audiencia según lo dispuesto en el Art. 72 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO

No. 11

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 03 Año: 23
LIADO EN ESTADO 07 03 23